ESTATUTOS DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE POSTGRADUADOS.

Capítulo I.

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DEL SINDICATO.

Las Empresas y las Instituciones son una fuerza social integrada que les permite contratar al trabajador o a los trabajadores que más les convenga, o dejar de hacerlo siempre bajo las condiciones que sean acordes con los intereses de ellas.

Los trabajadores contamos con nuestra fuerza individual para el trabajo. La única fuerza social que tenemos es el número. Pero esta fuerza social se anula en la medida de estar desorganizados, desunidos, y esta desunión solo tráe como consecuencia la competencia entre los mismos trabajadores.

Sin embargo, los sindicatos surgen para combatir esa desunión, para la lucha conjunta de los trabajadores, en contra de las condiciones despóticas que imponen los patrones, para impedir esa competencia.

El objetivo inmediato de los sindicatos es la lucha conjunta por las cuestiones económicas que afectan a los trabajadores, la lucha conjunta en contra de los embates diarios de los patrones y sus representantes. Esta actividad es legítima y necesaria.

Por tales motivos, los trabajadores del Colegio de Postgraduados nos organizamos en un sindicato (SINTCOP).

El Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados es una asociación libre, que se plantea como tarea fundamental la realización de las actividades antes mencionadas, actividades de un Sindicato independiente y con una ideología de clase, libre de toda política ajena a los intereses de los trabajadores.

PROGRAMA DEL SINDICATO.

El Sindicato tiene como programa:

I. Estudiar las Leyes y los Reglamentos relativos al trabajo con objeto de mejorar el orden material, social, cultural, económico y político de los trabajadores.

II. Luchar por el libre ejercicio y el respeto absoluto de los derechos de asociación sindical, de contratación colectiva y de huelga.

III. Luchar porque la contratación colectiva, independientemente de otras prestaciones, establezca salarios que correspondan al esfuerzo realizado por los trabajadores; vacaciones pagadas y por el tiempo suficiente para que los trabajadores recuperen sus energías.

IV. Luchar por la ampliación y mejoramiento de las prestaciones de los servicios médicos asistenciales y medicamentos en cuadros básicos del organismo de seguridad social correspondiente.

V. Luchar por la inamovilidad de los trabajadores, evitando ceses, suspensiones o cambios de adscripción injustificados.

VI. Lograr la superación técnica, profesional y cultural de los trabajadores.

VII. Luchar porque el monto de las pensiones y jubilaciones se aumenten en el mismo porcentaje que reciben los trabajadores en servicio.

VIII. Promover y mantener relaciones con organizaciones afines.

IX. Realizar sin contravenir lo estipulado en estos Estatutos, todos los actos que estén encaminados a elevar el nivel de lucha de los trabajadores.

Capítulo II.

CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION, OBJETO, DOMICILIO Y LEMA DEL SINDICATO.

Artículo 1° El Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados, está constituído por los trabajadores de base del Colegio de Postgraduados.

Artículo 2° El Sindicato se denomina: Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados.

Artículo 3° La duración del Sindicato será por tiempo indefinido.

Artículo 4º El Sindicato tiene como objeto defender los intereses y derechos de los trabajadores, conforme a la Declaración de Principios y Programa de Acción establecidos en estos Estatutos.

Artículo 5° El domicilio del Sindicato será en la entidad donde radique la Sede del Colegio de Postgraduados.

Artículo 6° El lema del Sindicato es: "POR LA ORGANIZACION INDEPENDIENTE DE LOS ASALARIADOS".

Capítulo III.

ESTRUCTURA DEL SINDICATO.

Artículo 7º La base estructural del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados se conforma con la Sección Sede y con las Secciones Regionales que se constituyan, lo que será de la siguiente manera:

I. Sección Sede, será la que se integre por los trabajadores adscritos a la Sede del Colegio de Postgraduados.

II. Las Secciones Regionales, serán las integradas por los trabajadores adscritos a los Centros o Programas Regionales del Colegio de Postgraduados.

III. Además de las Secciones se integrarán Delegaciones por trabajadores de la Sede y/o Centros o Programas Regionales del Colegio de Postgraduados.

IV. Se considerará también como instancia organizativa de base a cada Centro, Area o Departamento de la Sede.

Artículo 8° Las Secciones tendrán derecho a integrar su representación y ejercer las funciones y aplicación e interpretación de la Ley, de las Condiciones Generales de Trabajo y sus Reglamentos, así como tener su patrimonio propio con los recursos que les asignan estos Estatutos.

Artículo 9º En cada Centro o Programa Regional, se formará una Sección cuando haya dos centros de trabajo como mínimo, es decir dos Delegaciones.

Artículo 10° La Sección Sede tendrá tantas Delegaciones como Centros, Departamentos o Areas de trabajo haya en la Sede del Colegio de Postgraduados y las Secciones Regionales tendrán tantas Delegaciones como Centros de trabajo haya en los Centros o Programas Regionales del Colegio de Postgradudos.

Capítulo IV.

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Artículo 11° El Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados se integra por los trabajadores de base que prestan sus servicios en la Sede y Centros o Programas Regionales, cuyas actividades sean materiales y/o intelectuales; y los jubilados y pensionados.

Artículo 12° Los miembros se dividen en:

I. Miembros activos.
II. Miembros en receso.
III. Miembros jubilados.
IV. Miembros temporales.
V. Miembros suspendidos.

Artículo 13° Son miembros activos, los trabajadores que están laborando en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

Artículo 14° Son miembros en receso, los trabajadores que ocupan un puesto de confianza temporalmente, con licencia sindical; los que disfrutan de un permiso sin goce de sueldo; los que ocupan un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiere de tiempo completo.

Artículo 15° Son miembros jubilados, los que se encuentran disfrutando de jubilación por antigüedad en la Institución. Así como los que tengan una pensión por incapacidad permanente parcial o total.

Articulo 16° Son miembros temporales, los trabajadores que se encuentran trabajando temporalmente (eventuales, por obra determinada, por tiempo determinado) en algún centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

Artículo 17° Son miembros suspendidos, aquellos que estén sancionados con suspensión en sus derechos sindicales.

Artículo 18° La calidad de miembros se pierde por:

I. Expulsión del Sindicato, con base en el procedimiento que establecen estos Estatutos.

II. Por renuncia voluntaria a la relacion laboral, o por laudo definitivo del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

III. Por muerte.

Capítulo V.

DEL INGRESO AL SINDICATO.

Artículo 19° Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I. Estar trabajando o ser aceptado para ocupar un puesto con funciones de base, en cualquier centro de trabajo del Colegio de Postgraduados.

II. Que la solicitud de ingreso, en el caso de los propuestos por el Sindicato para trabajar en el Colegio de Postgraduados, sea presentada al Comité Ejecutivo Nacional, y de los que hayan ingresado a laborar por parte de la Institución, su solicitud sea aprobada por la Asamblea o Instancia correspondiente para ser aceptados.

III. No haber sido expulsado de alguna organización de trabajadores por malos manejos o traición a la clase trabajadora.

IV. No pertenecer a alguna agrupación antagónica a los intereses de los trabajadores.

Capítulo VI.

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

Artículo 20° Son derechos de los miembros activos:

I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, tanto Nacionales, Seccionales, como Delegacionales, de Area, Centro o Departamento.

II. Ser electos para cualquier cargo de representación sindical cumpliendo los requisitos que señalan estos Estatutos.

III. Ser representados y defendidos por el Sindicato en el ejercicio de sus derechos, en relación a los problemas que surjan con motivo del trabajo, ante las autoridades del Colegio de Postgraduados y/o autoridades laborales.

IV. Disfrutar de los beneficios que obtenga el Sindicato en favor de sus miembros, en la forma y términos de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y Estatutos Sindicales.

V. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional la credencial que los acredite como miembros activos del Sindicato.

VI. Recibir infomación de la representación sindical, de los problemas y la marcha del Sindicato.

VII. Solicitar informes en Asamblea, de los Representantes Sindicales y de las Comisiones Nacionales, sobre el desempeño de sus funciones.

VIII. Impugnar los acuerdos que vayan en contra del Sindicato.

IX. Reservarse el derecho de minoría para ejercitarlo en su oportunidad ante las instancias correspondientes, sometiéndose, mientras tanto, a los acuerdos de la mayoría.

X. Presentar iniciativas tendientes al mejoramiento del Sindicato.

XI. Solicitar que se convoque a Asambla General Nacional, Seccional, Delegacional, de Area, Centro o Departamento, Extraordinaria, o en su caso convocar a la misma llenando los requisitos establecidos en la Ley.

XII. Emitir su voto para la elección de los Representantes Sindicales.

XIII. Recibir copia de la correspondencia sindical, en los casos que les afecten.

XIV. En caso de ser acusados ante las Comisiones Nacionales, nombrar defensor que sea miembro activo y que no pertenezca a ningún órgano de representación sindical, y/o defenderse por sí mismos.

XV. Denunciar ante los órganos correspondientes, las irregularidades que observen en el funcionamiento del Sindicato, las violaciones a los Estatutos y las irregularidades en las relaciones de trabajo.

XVI. Registrar ante el Colegio de Postgraduados y el Sindicato, al beneficiario o beneficiarios que deban recibir el seguro colectivo o la pensión por defunción, o incapacidad permanente total.

XVII. Obtener los beneficios de los Fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Organos de Gobierno del Sindicato.

Artículo 21° Son derechos de los miembros en receso:

I. Ser defendidos por el Sindicato si fueran despedidos por el Colegio de Postgraduados.

II. Solicitar del Comité Ejecutivo Nacional, los documentos que los acrediten como miembros en receso.

III. Registrar ante la Institución y el Sindicato, a los beneficiarios del seguro colectivo o pensión por defunción o incapacidad permanente total.

Artículo 22° Los derechos de los miembros quedan en receso por:

I. Ocupar un puesto de confianza con permiso del Sindicato.

II. Disfrutar de licencia sin goce de sueldo.

III. Ocupar un cargo de elección popular, cuyo desempeño requiera de tiempo completo.

Articulo 23° Los derechos de los miembros se reanudan por:

I. Dejar de desempeñar el puesto de confianza.

II. Regresar al trabajo al concluir la licencia sin goce de sueldo.

III. Concluir el cargo de eleccion popular.

Artículo 24° En los casos de reanudación de los derechos de los miembros, se requiere que durante el receso, no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general.

Artículo 25° Son derechos de los miembros jubilados:

I. Tener preferencia para que sus hijos o familiares directos, ocupen plazas vacantes temporales o definitivas.

Artículo 26° Son derechos de los miembros temporales:

I. Los derechos que se mencionan en el Artículo 20, en sus fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XV y XVI.

II. Ser representados y apoyados por el Sindicato para ocupar plazas permanentes en el Colegio de Postgraduados.

III. Recibir del Comité Ejecutivo Nacional, la credencial que los acredite como miembros temporales.

IV. Tener la facultad de nombrar entre los miembros activos que no pertenezcan a ningún organo de representación sindical, a alguno que los represente en la defensa de sus derechos, en el ejercicio de éstos, en términos de su participación sindical.

Artículo 27° Los derechos sindicales de los miembros suspendidos en los mismos, no pueden ejercerse y se reanudan por haber cumplido con la Sanción impuesta, siempre y cuando durante la suspensión no se hayan lesionado los intereses del Sindicato ni de los trabajadores en general y hayan cumplido con las obligaciones que comtemplan estos Estatutos.

Artículo 28° Son obligaciones de los miembros:

I. Cumplir con exactitud y vigilar que se cumplan estos Estatutos.

II. Cumplir con los acuerdos emanados de las Asambleas Generales (Nacionales, Seccionales, Delegacionales, de Area, Centro o Departamento).

III. Cumplir con las comisiones sindicales que les sean encomendadas.

IV. Asistir con puntualidad a todas las Asambleas y permanecer en ellas hasta su término.

V. Asistir con puntualidad a todos los actos que organice o en que participe el Sindicato.

VI. Guardar orden en las Asambleas y no llegar en estado de ebriedad ni consumir bebidas alcoholicas en todos los actos que celebre el Sindicato, así como también guardar el debido respeto a todos sus compañeros.

VII. Informar a los Organos de Representación Sindical, de cualquier situación que perjudique al Sindicato.

VIII. Oponerse a que se someta a votación cualquier cuestión que vaya en contra del Sindicato.

IX. Emitir su voto sin excusa ni pretexto, en las elecciones de Representantes Sindicales.

X. Guardar absoluta reserva de los asuntos sindicales.

XI. No pertenecer a ninguna organización que vaya en contra de los intereses de los trabajadores; ni ingresar a otro Sindicato sin la autorización de la Asamblea General correspondiente.

XII. Cumplir y vigilar que sean cumplidas las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos que estén autorizados por el Sindicato.

XIII. Tratar los asuntos sindicales y problemas con la Institución a través de los Representantes Sindicales.

XIV. No aceptar investigación o procedimiento en su contra, sin la intervención de la Representación Sindical.

XV. En caso de huelga, no fungir como esquiroles ni traicionar al movimiento, debiendo presentarse ante el Comité de Huelga y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas, así como también cumplir puntualmente con sus guardias hasta el término del movimiento.

XVI. Proporcionar a la Representación Sindical, la información que se requiera con respecto a su situación laboral, que deba integrar su expediente.

XVII. Asistir a los cursos que programe el Sindicato.

XVIII. Estar actualizado y contribuir a la actualización de los miembros que lo requieran, sobre las tareas sociales y prácticas sindicales más avanzadas.

XIX. Contribuir al sostenimiento económico del Sindicato así como a la consecución de los fines de éste, aportando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.

XX. Cumplir puntualmente con sus aportaciones a los Fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Organos de Gobierno del Sindicato.

XII. Cumplir y vigilar que sean cumplidas las Condiciones Generales de Trabajo y Reglamentos que estén autorizados por el Sindicato.

XIII. Tratar los asuntos sindicales y problemas con la Institución a través de los Representantes Sindicales.

XIV. No aceptar investigación o procedimiento en su contra, sin la intervención de la Representación Sindical.

XV. En caso de huelga, no fungir como esquiroles ni traicionar al movimiento, debiendo presentarse ante el Comité de Huelga y cumplir con las comisiones que les sean encomendadas, así como también cumplir puntualmente con sus guardias hasta el término del movimiento.

XVI. Proporcionar a la Representación Sindical, la información que se requiera con respecto a su situación laboral, que deba integrar su expediente.

XVII. Asistir a los cursos que programe el Sindicato.

XVIII. Estar actualizado y contribuir a la actualización de los miembros que lo requieran, sobre las tareas sociales y prácticas sindicales más avanzadas.

XIX. Contribuir al sostenimiento económico del Sindicato así como a la consecución de los fines de éste, aportando con puntualidad las cuotas ordinarias y extraordinarias.

XX. Cumplir puntualmente con sus aportaciones a los Fideicomisos que se constituyan por acuerdo de los Organos de Gobierno del Sindicato.

Capítulo VII.

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACION.

Artículo 29° La soberanía del Sindicato reside en sus miembros y todas las facultades de sus órganos emanan de éstos.

Capítulo VII.

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACION.

Se reunirá en Pleno una vez por semana y/o todas las veces que sea necesario.

V. La Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización y la Comisión Nacional de Honor y Justicia, integradas cada una por un Presidente, un Secretario y un Vocal, funcionarán de manera colegiada y tomarán sus acuerdos por mayoría de votos, se reunirán cuando menos una vez por semana y las veces que sea necesario.

VI. Las Asambleas Seccionales, se celebrarán cuando menos cada seis meses, o todas las veces que sea necesario.

VII. Plenos de Representantes, en todos los lugares donde exista una Sección se llevarán a cabo reuniones que se integrarán por el Comité Ejecutivo Seccional y por los Presidentes Delegacionales o Representantes de Area, Centro o Departamento para tratar asuntos de su competencia.

VIII. Los Comités Ejecutivos Secionales, los cuales estarán integrados en la forma siguiente:

1.- Secretaría General.
2.- Secretaría de Trabajo y Conflictos.
3.- Secretaría de Organización, Educación, Prensa y Propaganda.
4.- Secretaría de Previsión y Asistencia Social.
5.- Secretaría de Relaciones Sindicales.
6.- Secretaría de Acción Femenil.
7.- Secretaría de Acción Deportiva.
8.- Secretaría de Finanzas.
9.- Secretaría de Actas y Acuerdos.

Se reunirán en Pleno una vez por semana y todas las veces que sean necesarias.

IX. Las Asambleas Delegacionales, se celebrarán cada vez que sea necesario.

X. Los Comités Delegacionales se integran por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los que se reunirán en Pleno las veces que sea necesario.

XI. Asambleas Departamentales, se celebrarán cada vez que sea necesario.

XII. Representantes de Centro, Area o Departamento, serán nombrados en número de dos. Por Asamblea o reunion de trabajadores de cada Departamento, Area o Centro de Trabajo.

Capítulo VIII.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO Y SU REPRESENTACIÓN.

Artículo 31° Son facultades de la Asamblea General Nacional las siguientes:

I. Conocer, discutir y aprobar en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Nacional, de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización, y de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

II. Discutir y aprobar todo lo relativo a emplazamientos y estallamientos de Huelga.

III. Discutir y aprobar en su caso todo lo relativo a sanciones o remociones de Representantes del Sindicato, en particular del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones de Vigilancia y Fiscalización, y la de Honor y Justicia.

IV. Discutir y aprobar todos los asuntos relacionados con la reforma de los Estatutos.

V. Resolver asuntos de interés general del Sindicato.

Artículo 32° Son facultades y obligaciones del Consejo Nacional de Representantes:

I. Discutir las formas de interpretación y aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, cuando se presenten casos dudosos y proponer al Comité Ejecutivo Nacional soluciones.

II. Funcionará como órgano de consulta y de aplicación de las medidas disciplinarias que le turne la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Vigilancia y Fiscalización y de todos los demás Organos de Gobierno y Representación del Sindicato.

III. Discutirá y propondrá las medidas de organización, las formas de ayuda cuando organizaciones obreras, campesinas o populares la soliciten al Sindicato, y hará las propuestas correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Funcionará también como órgano de consulta de todos los demás Organos de Gobierno y Representación del Sindicato en el órden jerárquico establecido.

V. Las que delegue la Asamblea General Nacional.

Artículo 33° Son facultades y obligaciones del Pleno de Dirección Nacional.

I. Deliberar y proponer a la Asamblea General Nacional las reformas a los Estatutos.

II. Deliberar y proponer al Comité Ejecutivo Nacional la revisión y ajuste de todos los ordenamientos que regulan la relación de trabajo entre los miembros y la Institución, así como de los aspectos organizativos y del funcionamiento del Sindicato.

III. Este órgano servirá de consulta a todos los demás Organos de Gobierno y de Representación del Sindicato en el órden jerárquico establecido.

Artículo 34° Son facultades y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Ejercer la representación general de los intereses del Sindicato, con todas las facultades legales.

II. Ejecutar los acuerdos emanados de los demás Organos de Gobierno y Representación del Sindicato que no contravengan a estos Estatutos.

III. Defender los derechos de los miembros del Sindicato.

IV. Convocar y presidir Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales, de Centro, Area o Departamento y demás actos que convoque.

V. Luchar por el cumplimiento de las reivindicaciones económicas, políticas y sociales del Sindicato, así como por su prestigio y engrandecimiento.

VI. Declarar las huelgas que acuerde el Sindicato, en Asamblea General Nacional.

VII. Señalar lineamientos y orientar el desarrollo de la labor de los Secretario de Comités Ejecutivos Seccionales en las diferentes Secciones que integran el Sindicato.

VIII. Designar a los representantes sindicales en Comisiones Mixtas.

IX. Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos.

Artículo 35º El Comité Ejecutivo Nacional, integrará y firmará toda clase de documentos y escrituras, Fideicomisos, con-- tratos de compra-venta y arrendamiento, hipotecas y todo tipo de operaciones acordadas de conformidad con los Estatutos o en cumplimiento de acuerdos de Asam- bleas Generales Nacionales o Consejos. Sólo en lo que se refiere a la satisfacción de las finalidades del Sindicato, pero en ningún caso podrá realizar actos de comercio fuera de sus fines, teniendo facultad para hacer pagos que procedan o recibir las cantidades de dinero y objetos que el Sindicato deba percibir. En general el Comité Ejecutivo Nacional tendrá para cual_ quier acto jurídico la representación absoluta, que no entrañe abusos sobre la finalidad del Sindicato.

Artículo 36° Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, para desempeñar eficazmente sus funciones, se dedicarán de tiempo completo a dicha labor, retirándose durante el período de representación sindical de sus labores respectivas mediante el otorgamiento de licencia con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal, aumentos salariales y demás derivados de las Condiciones Generales de Trabajo.

Artículo 37° Son facultades y obligaciones del Secretario General:

I. Representar legalmente al Sindicato ante las autoridades Civiles, Laborales, Penales, Mercantiles, Administrativas y de cualquier tipo con amplias facultades en cuanto a derecho proceda, incluso las que requieran cláusula especial, así como para extender poderes y hacerse representar por asesores o representantes jurídicos.

II. Estar presente por sí o por un representante en todos los órganos del Sindicato y los actos convocados por la Organización.

III. Adquirir durante su gestión a nombre del Sindicato bienes, muebles y/o de cualquier naturaleza en beneficio de la Organización.

IV. Autorizar con su firma los pagos que debe hacer el Secretario de Finanzas, una vez justificados los mismos.

V. Designar Comisiones Auxiliares Técnicas que se requieran para dar cumplimiento al Plan de Trabajo correspondiente.

VI. Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, con apego a la Ley de las reformas de los Estatutos.

VII. Resolver con el Comité Ejecutivo Nacional, todos los problemas de interés general que afecten al Sindicato.

VIII. Instalar y presidir, las Asambleas Generales Nacionales y los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, así como rendir los informes del Comité Ejecutivo Nacional en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

IX. Firmar toda la correspondencia que expida el Comité Ejecutivo Nacional.

X. Tomar medidas de solución a problemas urgentes cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios, informando en el Pleno inmediato sus gestiones.

XI. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales y los Plenos, vigilando que todos los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional cumplan con dichos acuerdos.

XII. Presidir el Comité de Huelga.

XIII. Recibir acusaciones por faltas y turnarlas a los órganos correspondientes.

XIV. Ejercitar en caso de empate en el seno del Pleno del Comité Ejecutivo Nacional, derecho de voto de calidad.

XV. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Articulo 38° Son facultades y obligaciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

I. Promover las actuaciones necesarias en caso de violación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, etc., en perjuicio del trabajador por parte del patrón o autoridad, pidiendo la aplicación de la Ley de Responsabilidades, si procediera.

II. Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes de personal y defender administrativa y jurídicamente los casos que llegaren a presentarse.

III. Vigilar que las categorías y sueldos que se asignen a los trabajadores de la Institución, correspondan efectivamente al trabajo y responsabilidad inherentes al cargo o comisión que desempeñen, haciendo mantener en todo tiempo en vigencia el principio de que a trabajo igual corresponda igual salario.

IV. De igual manera tendrá facultades para extender poderes generales para los asuntos del Sindicato conjunta o separadamente con el Secretario General, cuando se trate de conflictos individuales.

V. Promover los casos que le sean turnados por la Comisión Mixta de Escalafón ante las autoridades laborales correspondientes.

VI. Informar a los miembros interesados del Sindicato sobre el resultado de las gestiones realizadas en relación a su conflicto.

VII. Pugnar porque en los centros de trabajo exista el personal capacitado y las condiciones de trabajo adecuadas para el buen desempeño de las labores.

VIII. Pugnar porque las plazas sean cubiertas por el Sindicato, preferentemente por los hijos o familiares directos de los trabajadores.

IX. Constatar y supervisar las actividades de los auxiliares jurídicos del Sindicato en aquellos asuntos que se les encomienden.

X. Evitar a toda costa que se violen los derechos de los trabajadores procurando la superación constante de las conquistas sindicales.

XI. Substituir, sin que por ello interrumpa sus propias funciones, al Secretario General en sus faltas temporales o accidentales.

XII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

XIII. Entregar a quien lo susbtituya, por inventario, todo lo que se encuentra a su cargo.

XIV. Las demás que se desprendan de estos estatutos.

Artículo 39° Son facultades y obligaciones del Secretario de Organización.

I. Atender todos los asuntos relativos a la organización del Sindicato, controlar y registrar la asistencia a las Asambleas y actos que realice o convoque el Comité Ejecutivo Nacional.

II. Llevar un registro minucioso de los miembros y mantener al día el padrón relativo, con todos los datos concernientes a los mismos.

III. Convocar en unión del Secretario General, a las Asambleas Plenarias que deban celebrarse.

IV. Informar al Secretario de Finanzas de las altas y bajas de los miembros.

V. Llevar el control de las solicitudes de adhesión.

VI. Dar cuenta a quien lo susbtituya de los asuntos pendientes haciéndole entrega del archivo a su cuidado mediante acta.

VII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluírlo en su informe respectivo.

VIII. Expedir conjuntamente con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato.

IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 40° Son facultades y obligaciones del Secretario de Previsión y Asistencia Social.

I. Atender todos los problemas que se presenten a los trabajadores relativos a enfermedades, accidentes y defunciones, representándolos ante el I.S.S.S.T.E., y demás autoridades.

II. Llevar un registro de enfermos, accidentados y defunciones.

III. Reclamar ante el I.S.S.S.T.E. o el Colegio de Postgraduados la atención médica y de medicinas para los enfermos.

IV. Pugnar porque la Institución, cubra oportunamente los pagos de marcha de los trabajadores que fallezcan, así como para cubrir las indemnizaciones en los términos que marca la Ley.

V. Obtener la internación en el lugar que sea necesario de accidentados y enfermos.

VI. Promover la construcción y ampliación de instalaciones, equipos y servicios del I.S.S.S.T.E.

VII. Observar el cumplimiento de las prestaciones que marquen la Ley y las Condiciones Generales de Trabajo con relación a enfermedades, fallecimientos y jubilaciones.

VIII. Acordar todos los problemas de su cartera con el Secretario General.

IX. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 41° Son facultades y obligaciones del Secretario de Vivienda y Prestaciones Sociales.

I. Gestionar y vigilar el cumplimiento de las prestaciones legales y las que establezcan las Condiciones Generales de Trabajo, conjuntamente con el Secretario General, tales como prestamos a corto y mediano plazo, etc.

II. Gestionar y vigilar el cumplimiento de los derechos habitacionales de los trabajadores.

III. Promover programas habitacionales para los miembros del Sindicato, obtención de créditos para adquisición, construcción, reparación, ampliación de vivienda o pago de pasivos por tales conceptos.

IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en el informe respectivo.

V. Las demás que se desprendan de éstos Estatutos.

Artículo 42° Son facultades y obligaciones del Secretario de Educación, Prensa y Propaganda:

I. Organizar o realizar conferencias acerca de los fines del Sindicato, su programa de acción, marcha del mismo y del movimiento obrero nacional e internacional, así como todos aquellos temas que sirvan de preparación a los trabajadores para lograr la efectividad de sus derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general.

II. Realizar la formación y elaboración del periódico, órgano oficial del Sindicato, incluyendo información general, artículos de análisis y de crítica y los que resulten necesarios.

III. Organizar todo lo necesario para lograr el mejoramiento, la capacitación profesional y sindical de todos los miembros del Sindicato.

IV. Atender a la solución de todos los problemas relativos a estudios y obtención de diplomas, certificados, becas, etc.

V. Planear y promover la organización de actos culturales.

VI. Cooperar con la Secretaría de Organización, en las manifestaciones o mítines.

VII. Editar todas las publicaciones que el Comité Ejecutivo Nacional considere necesarias para informes sindicales y para mejorar la educación de los trabajadores.

VIII. Establecer y fomentar relaciones culturales con las organizaciones obreras, campesinas o populares.

IX. Organizar bibliotecas y vigilar el buen funcionamiento de las mismas.

X. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

XI. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluírlo en su informe respectivo.

XII. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 43° Son facultades y obligaciones del Secretario de Relaciones Sindicales.

I. Establecer, mantener y fomentar las relaciones del Sindicato con otras organizaciones obreras, campesinas y populares, afines .

II. Tener informado al Comité Ejecutivo Nacional de las relaciones con organizaciones fraternas.

III. Representar dignamente al Sindicato con base en los principios del mismo, ante instituciones y organizaciones.

IV. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluírlo en su informe respectivo.

V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 44° Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Femenil.

I. Impulsar la participación de la mujer trabajadora en la lucha sindical y en la lucha por los derechos reivindicadores, emancipadores y de bienestar general de los trabajadores.

II. Coordinar la acción de las trabajadoras en los actos organizados por el Sindicato o en los que éste participe.

III. Coordinar su trabajo con el Secretario de Educación, Prensa y Propaganda para la preparación de las trabajadoras.

IV. Intervenir para el eficaz funcionamiento de las estancias infantiles y en todo lo relacionado con las prestaciones que recaigan en los hijos de los trabajadores.

V. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

VI. Las demás que se desprendan de estos Estutos.

Artículo 45° Son facultades y obligaciones del Secretario de Acción Deportiva.

I. Promover y estimular las actividades deportivas de todos los miembros del Sindicato.

II. Sostener relaciones con las Asociaciones Deportivas de Organizaciones fraternas.

III. Organizar el club deportivo del Sindicato.

IV. Procurar que se establezca y mantenga un gimnasio y una unidad deportiva para los trabajadores.

V. Promover encuentros y competencias deportivas y hacer participar en ellos a los miembros del Sindicato.

VI. Será el responsable de la atención de todas las obligaciones de carácter deportivo del Sindicato.

VII. Vigilar que las ayudas proporcionadas para las actividades deportivas, sean justificadas con la documentación correspondiente.

VIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

IX. Rendir con oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

X. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 46º Son facultades y obligaciones del Secretario de Finanzas:

I. Manejar los fondos del Sindicato formulando cada año un presupuesto de egresos que será presentado a la Asamblea Nacional, a cuyo presupuesto ajustará sus gastos normales.

II. Llevará un registro de miembros, para efecto de cotización y financiamiento acordado por el Sindicato, precisando nombres salarios que perciben y Secciones o Delegaciones a las que pertenecen.

III. Formular mensualmente las listas de las deducciones sindicales y bases cooperativas, cajas de ahorros, prorratas, ayudas mutuas y los que acuerden las Asambleas Generales Nacionales.

IV. Recaudar el monto de las Cuotas Ordinarias y Extraordinarias aportadas por los miembros del Sindicato.

V. Hacer entrega de las partidas correspondientes a Secciones y Delegaciones así como a las instancias que corresponda.

VI. Depositar mancomunadamente con el Secretario General, los fondos correspondientes del Comité Ejecutivo Nacional, en la Institución Bancaria que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

VII. Llevar una contabilidad de acuerdo con la Ley, registrando en los libros contables todos los ingresos y egresos, conservando todos los libros, comprobantes de los gastos y recibos de los ingresos debidamente clasificados y ordenados.

VIII. Dar todo género de facilidades para que se practiquen revisiones de las Finanzas, al Secretario General y a la Comisión de Vigilancia y Fiscalización, así como cualquier comisión de glosa designada por la Asamblea General Nacional, en casos necesarios.

IX. Publicar trimestralmente Estados Financieros de los fondos sindicales y rendir anualmente informe de las finanzas de la Organización, ante la Asamblea General Nacional Ordinaria.

X. Firmar toda la documentación de su Secretaría recabando la aceptación y firma del Secretario General.

XI. No hacer préstamos a ninguna persona.

XII. Ser responsable en unión del Secretario General de las cantidades que maneja y de las aportaciones por solidaridad recabando los recibos y dando cuenta de su administración, y procurará que la aplicación de fondos se apegue al presupuesto y sea en beneficio de la Organización Sindical.

XIII. Acordar los asuntos de su competencia con el Secretario General.

XIV. Dar cuenta en su oportunidad al Secretario que lo substituya de los asuntos pendientes, haciéndole entrega del archivo y valores a su ciudado, firmando acta conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

XV. Exigir en un término máximo de 60 días la comprobación de los gastos generados por las diversas instancias sindicales y turnar a las Comisiones Nacionales los casos de quienes rebasen este plazo.

XVI. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 47° Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I. Auxiliar al Secretario General en el manejo de la correspondencia y turnarla a los Secretarios a quienes corresponda.

II. Llevar bajo su cuidado y al corriente los libros de actas de las Asambleas Generales Nacionales.

III. Levantar las actas de las Asambleas Generales y de todos los actos en que participe el Comité Ejecutivo Nacional con toda claridad, responsabilizándose de su custodia a efecto de que en ningún caso sufran cambios o alteraciones.

IV. Comunicar a las Secciones los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales.

V. Firmar todas las actas de las Asambleas Generales Nacionales en compañía de los Presidentes de Debates que nombren en cada caso.

VI. Dar lectura en la Asamblea del acta de la última verificada.

VII. En los casos de ausencia del Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos, en forma temporal substituirlos; llevar el control interno y estadístico.

VIII. Rendir con la debida oportunidad el informe de sus actividades por escrito para que el Secretario General pueda incluirlo en su informe respectivo.

IX. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Artículo 48° Son facultades y obligaciones de la Comisión Nacional de Vigilancia y Fiscalización:

I. Vigilar la observancia de la Declaración de Principios y Estatutos del Sindicato, por los miembros de éste y especialmente por los dirigentes.

II. Estudiar y resolver las acusaciones de violación a la Declaración de Principios y Estatutos por los representantes sindicales y los miembros del Sindicato en general.

III. Intervenir a iniciativa propia o a la solicitud escrita, amonestando o pidiendo se dictamine la sanción correspondiente, según la gravedad del caso, cuando los dirigentes y representantes del Sindicato en sus diferentes niveles omitan la realización de sus funciones en la atención de los conflictos originados por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, Ley Federal del Trabajo, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, Seguros Colectivos de Vida o de Retiro y la Ley de Responsabilidades de Funcionarios.

IV. Investigar debidamente todos los cargos que se hagan a los dirigentes y representantes del Sindicato o a sus miembros por comisión de faltas graves, y en caso necesario consignar este asunto a la Comisión Nacional de Honor y Justicia para que dictamine lo conduncente.

V. Denunciar ante las autoridades respectivas, a los dirigentes y representantes del Sindicato que cometan faltas debidamente comprobadas en contra de la Organización, tales como fraude, robo, malversación de fondos y abuso de confianza.

VI. Vigilar escrupulosamente el funcionamiento y buena marcha de las Finanzas. Para ello, deberá practicar visitas mensuales revisando los cortes de caja, confrontando el estado contable, verificando las existencias de fondo, autorizando con su firma los cortes.

VII. Acordar con el Comité Ejecutivo Nacional, la Institución Bancaria en donde deberán depositarse los fondos del Sindicato.

VIII. Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.

IX. Conocer de los casos de destitución de dirigentes en los supuestos que señalan los presentes Estatutos y dar a conocer o remitir los asuntos de destitución de los mismos a la Comisión de Honor y Justicia.

X. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.

XI. Rendir Informe de sus gestiones, en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

Artículo 49° Son obligaciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia:

Conocer y resolver las faltas cometidas por los miembros del Sindicato, así como las faltas cometidas por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisión Nacional de Vigilancia, Representantes Sindicales en Comisiones Mixtas, Comités Ejecutivos Seccionales, y demás Organos de representación, para lo cual se ajustará al siguiente procedimiento:

I. La Comisión de Honor y Justicia recibirá la consignación por escrito a través de la Comisión de Vigilancia y Fiscalización o por conducto del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Una vez recibida la consignación, la Comisión de Honor y Justicia, deberá abocarse a la investigación de los hechos, por sí o conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Fiscalización.

III. Una vez reunidos los elementos necesarios para la investigación de los hechos, la Comisión de Honor y Justicia, citará al inculpado, a efecto de que comparezca ante esta Comisión a rendir una declaración sobre los hechos que se le imputan, teniendo derecho a nombrar defensor de entre los propios miembros.

IV. Una vez agotada la investigación con los elementos reunidos por la Comisión de Honor y Justicia y los que haya aportado el inculpado, esta Comisión en un lapso de diez días posteriores a que se termine la investigación, deberá emitir el dictamen, mismo que se dará a conocer a la Asamblea correspondiente. En caso de destitución de representantes, esta Asamblea deberá realizarse a más tardar 15 días después de terminado el dictamen.

V. En caso necesario, solicitar la intervención del Consejo Nacional de Representantes, turnándole los elementos necesarios para su conocimiento.

VI. Rendir informe de sus gestiones en las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias.

VII. En caso de faltas cometidas por miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, el Comité Ejecutivo Nacional deberá hacerlo del conocimiento del Consejo Nacional de Representantes más próximo, para que dicho Organo tome las resoluciones pertinentes.

Artículo 50° Son facultades y obligaciones de la Asamblea Seccional:

I. Tratar y acordar todos los asuntos relacionados con su Sección, siempre que no se opongan al interés general y a estos Estatutos.

II. Vigilar que la administración de sus Representantes Sindicales, sea responsable, y honesta.

III. Vigilar la disciplina conforme a los Principios del Sindicato, aplicando las medidas necesarias de común acuerdo con los demás Organos de Gobierno.

IV. Es obligación de la Sección realizar Asambleas Seccionales cuando menos cada seis meses, o las veces que sean necesarias. Para este efecto se coordinará através de su representación Seccional con el Comité Ejecutivo Nacional, para fijar las fechas respectivas.

V. Conocer, discutir y aprobar, en su caso, los informes del Comité Ejecutivo Seccional.

VI. Las demás que sean aplicables en su jurisdicción de las señaladas para la Asamblea General Nacional.

Artículo 51° Son facultades y obligaciones de los Comités Ejecutivos Seccionales:

I. Todas aquellas que no se opongan a las facultades de los demás Organos de Dirección y Representación del Sindicato.

II. Tratar con la representación local de la Institución todos los conflictos que surjan en su Sección.

III. Administrar responsable y honestamente el patrimonio de la Sección Sindical correspondiente.

IV. Cada vez que sea necesario realizar reuniones de trabajo con los Presidentes Delegacionales de su Sección y en el caso de la Sede, además con los Representantes de Area, Centro o Departamento, en las que se seguirán las indicaciones del Comité Ejecutivo Nacional.

V. Auxiliar en su jurisdicción a las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización, siempre y cuando estas así lo soliciten, para apoyar en aspectos relacionados al ámbito de competencia de las mismas.

VI. Y las demás que sean aplicables en su jurisdicción, de las señaladas al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 52° Son facultades y obligaciones de los Secretarios de los Comités Ejecutivos Seccionales:

Las que sean aplicables dentro de sus jurisdicciones y que están señaladas en estos Estatutos a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 53° Son facultades y obligaciones de las Asambleas Delegacionales:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de las Delegaciones, sin contravenir estos Estatutos.

Artículo 54° Son facultades y obligaciones de los Comités Delegacionales:

I. Representar dignamente al Comité Ejecutivo Nacional y Seccional, ante los compañeros de base de su Delegación y ante cualquier autoridad, sin descuidar sus labores como trabajador de base.

II. Coadyuvar con el Comité Ejecutivo Nacional y con el Seccional en los casos generales de aplicación de las Condiciones Generales de Trabajo, de organizacion, disciplina y orientación ideológica de los miembros del Sindicato, conforme a las Bases y Principios del mismo.

III. Fomentar las relaciones del Sindicato con las organizaciones obreras, campesinas o populares independientes, coordinadamente con el Comité Ejecutivo Nacional y Comité Ejecutivo Seccional en su caso.

IV. Informar a los trabajadores de su base, a través del Presidente Delegacional, de los acuerdos que se tomen en los Consejos Nacionales de Representantes, acerca del avance y los problemas de trabajo y de organización que existan en el Sindicato.

V. Las demás que se desprendan de estos Estatutos.

Cada vez que sea necesario, llevarán a cabo conjuntamente con el Comité Ejecutivo Seccional reuniones de Trabajo en las que seguirán las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 55° Son facultades y obligaciones de las Asambleas de Area, Centro o Departamento:

Discutir y acordar todos los asuntos de interés general de las Areas, Centros o Departamentos respectivos, sin contravenir estos Estatutos.

Artículo 56° Son facultades y obligaciones de los Representantes de Area, Centro o Departamento:

Las que sean aplicables dentro de su jurisdicción, señaladas en estos Estatutos a los Comités Delegacionales.

Artículo 57° A efecto de evitar la corrupción todo Representante Sindical percibirá durante su gestión, únicamente su salario y prestaciones como trabajador de base de su respectiva categoría, o su equivalente. En consecuencia, quedan prohibidos los privilegios económicos, o en especie. Así como también todo Representante Sindical podrá ser revocable en todo momento.

Capitulo IX
DE LAS ELECCIONES.

Artículo 58° Todo trabajador de base miembro del Sindicato desde su aceptación, podrá ejercitar el derecho de voz y voto para elegir; pero, sólo podrán ser electos para cargos del Comité Ejecutivo Nacional, de las Comisiones Nacionales, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de los Comités Delegacionales, los trabajadores que sean mexicanos por nacimiento, que tengan una antigüedad mínima ininterrumpida de tres años en el Sindicato, que sean trabajadores de base inamobibles, que no hayan sido sancionados en sus derechos sindicales por faltas graves y que hayan demostrado en su acción tener una ideología y militancia sindical avanzada.

Artículo 59° El proceso electoral será de la siguiente forma:

I. DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

1.- El Comité Ejecutivo Nacional, será el ejecutor de los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, del Consejo Nacional de Representantes y demás Organos de Gobierno del Sindicato con las facultades que se establecen en estos Estatutos.

2.- El Comité Ejecutivo Nacional se eligirá por voto directo y secreto de los trabajadores afiliados al Sindicato y su ejercicio será de tres años contados apartir de la fecha de toma de poseción.

3.- Para la elección del Comité Ejecutivo Nacional, las campañas políticas electorales darán inicio sesenta días calendario antes del término del Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

Los días señalados serán distribuidos de la siguiente forma:

15 días para Registro de Planillas.
30 días para Campaña Político-Electoral.
02 días para Votaciones.
13 días para Trámites del Comité Ejecutivo saliente.

4.- Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional no podrán ser reelectos en el mismo puesto en el período inmediato siguiente.

El mismo impedimento tendrán los substitutos que hayan actuado más de un año.

II. DE LAS COMISIONES NACIONALES.

La Asamblea General Nacional donde se le tome la protesta al Comité Ejecutivo Nacional electo, eligirá a cada uno de los miembros de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia, y de Vigilancia y Fiscalización mediante voto directo, y los Escrutadores encargados de hacer el recuento de los votos emitidos de cada uno de los candidatos, informará al Presidente de la Mesa de Debates el resultado obtenido.

Cada miembro del Comité Ejecutivo Nacional debe responder de su puesto mediante informe de sus labores que a través del Secretario General rinda en cada Asamblea General Nacional Ordinaria que se celebre, los integrantes de las Comisiones Nacionales informarán a través de sus Presidentes respectivos; al término de los informes el Presidente de los Debates preguntará a los asambleistas si están o no de acuerdo en seguir autorizándoles su apoyo para que continuen en su cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.

En caso de que la Asamblea General Ordinaria determine el cambio de alguno o de todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional o de las Comisiones Nacionales inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o nuevos representantes nacionales, para que siempre exista dirigencia.

Por lo anterior las convocatorias expresarán: Día, Hora y Lugar en que deberán efectuarse las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias y deberán estar presentes cuando menos las tres cuartas partes de los miembros del Sindicato, si el Quorum es menor, no podrá hacerse cambio de Representantes.

Votarán los trabajadores incluídos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados en las listas de asistencia y la credencial respectiva.

III. DEL COMITE EJECUTIVO SECCIONAL.

1.- Los Comités Ejecutivos Seccionales se elegirán mediante voto directo y secreto, conforme a la Convocatoria expedida por el Comité Ejecutivo Nacional y ajustándose al procedimiento señalado en este Capítulo para elegir al Comité Ejecutivo Nacional.

2.- Todo miembro del Comité Ejecutivo Seccional debe responder de su puesto mediante informe anual de sus labores que a través del Secretario General de la Sección, rendirán en cada Asamblea General Ordinaria que se celebre; al término del informe de su gestión, el Presidente de los Debates preguntará a los Asambleistas si están o no de acuerdo en seguir autorizándole su apoyo para que continúe en su cargo, decisión que se tomará por mayoría de votos.

3.- En caso de que la Asamblea General Seccional Ordinaria determine el cambio de algunos o de todos los miembros del Comité Ejecutivo Seccional, inmediatamente después se constituirá en Asamblea Electoral para que elija al nuevo o nuevos Representantes Seccionales, para que siempre exista dirigencia.

4.- Por lo anterior, las Convocatorias expresarán: Día, Hora y Lugar en que deberán efectuarse las Asambleas Seccionales Ordinarias y deberán estar presentes cuando menos las dos terceras partes de los miembros de la Sección respectiva. Asistirán Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, y cuando sea indispensable también

de las Comisiones Nacionales, en calidad de observadores y en caso necesario con derecho a voz. Si la asistencia es menor a la estipulada no podrá hacerse cambio de Representantes.

5.- Votarán los trabajadores incluidos en los padrones que previamente presentará el Comité Ejecutivo Seccional al Comité Ejecutivo Nacional, mismos que serán cotejados con la lista de asistencia y la credencial respectiva.

IV. DEL COMITE DELEGACIONAL.

1.- La Asamblea General de Trabajadores de cada Delegación, eligirá a los miembros del Comité Delegacional mediante voto directo y por mayoría; y los Escrutadores encargados de hacer el recuento de los votos emitidos a favor de cada uno de los candidatos informarán al Presidente de los Debates el resultado obtenido.

2.- En todo lo demás, se seguirá el mismo procedimiento que señalae este Capítulo para el Comité Ejecutivo Seccional, el cual deberá estar presente.

V. DE LOS REPRESENTANTES DE AREA, CENTO O DEPARTAMENTO.

En el caso de la Sede, el Comité Ejecutivo Seccional convocará a los Trabajadores de los Centros, Departamentos o Areas para que elijan en Asamblea a sus Representantes por mayoría de votos.

Artículo 60° Tanto los miembros del Comité Ejecutivo Nacional como de las Comisiones Nacionales, de los Comités Ejecutivos Seccionales y de los Comités Delegacionales, durarán en su cargo tres años a partir de la toma de posesión de sus cargos, pero deberán ser ratificados en cada Asamblea Anual Ordinaria correspondiente. Quien supla las funciones del Representante depuesto antes del término de su gestión o del que renuncie, se considerará Representante Interino.

Artículo 61° Ningún Representante Sindical en activo podrá ocupar un puesto de elección popular o un puesto de funcionario gubernamental cualquiera que sea, ya que de lo contrario será destituído de inmediato.

CAPITULO X
DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 62° El Sindicato funcionará a través de Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales y de Area, Centro o Departamento.

Artículo 63° Habrá dos tipos de Asambleas: Ordinarias y Extraordinarias.

I. Son Ordinarias.

1.- Las Asambleas Generales Nacionales que se celebrarán cada año cuando menos, y que estarán integradas por el Comité Ejecutivo nacional, Comisiones Nacionales, - Comités Ejecutivos Seccionales, Comités Delegacionales, Representantes de Area, Centro y Departamentos del Sindicato y por los miembros de base del mismo.

2.- El Consejo Nacional de Representantes en los términos del Artículo 30, fracción II, de estsos Estatutos.

3.- Los Plenos de Dirección Nacional, que se celebrarán en los términos del Artículo 30, fracción III de éstos Estatutos.

4.- Las Asambleas Seccionales que se realicen en los términos del Artículo 30, fracción VI de estos Estatutos.

5.- Las Asambleas Delegacionales que se realicen.

6.- Las Asambleas de Area, Centro o Departamento que se realicen.

II. Son Extraordinarias:

Las Asambleas antes enumeradas que se realicen para tratar asuntos de urgencia o específicos, debiendo tratarse en estas Asambleas exclusivamente el punto o los puntos para que fueron convocadas.

Artículo 64° La Convocatoria para las Asambleas Generales Nacionales Ordinarias, deberá emitirse con diez días de anticipación como mínimo y las Extraordinarias de acuerdo con la urgencia que el caso lo amerite.

Artículo 65° Las Asambleas Generales Nacionales, Consejo Nacional de Representantes, Plenos de Dirección Nacional Ordinarios y Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo Nacional o el Secretario General en su representación. Las Asambleas Seccionales serán convocadas por el Comité Ejecutivo Seccional o el Secretario General de la Sección en su representación. Las Asambleas Delegacionales serán convocadas por el Comité Delegacional o el Presidente del mismo y las Asambleas de Area, Centro o Departamento serán convocadas por sus Representantes. A estas tres últimas Asambleas el Comité Ejecutivo Nacional también podrá convocarlas cuando así lo considere necesario.

Artículo 66° Toda convocatoria deberá precisar los puntos a tratar en el Orden del Día.

Artículo 67° En toda Asamblea se nombrará una Mesa de Debates compuesta por un Presidente, un Secretario, y cuando menos dos Escrutadores. En Asambleas de Area, Centro o Departamento, sus representantes fungirán como Mesa de Debates.

Artículo 68° El Quórum Legal de las Asambleas será el 50% más uno de los miembros que deban asistir a éstas. Y los acuerdos se tomarán por mayoría.

Artículo 69° Cualquier otra reglamentación de las Asambleas será decidida por las mismas.

Artículo 70° De toda Asamblea deberá levantarse un acta con el relato breve y preciso de lo discutido y acordado.

Artículo 71° En caso de que los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional o Delegacional no convoquen a las Asambleas Ordinarias, los trabajadores tendrán derecho a convocarlas conforme a la Ley.

Capitulo XI

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 72° Las Sanciones a que se harán acreedores los miembros del Sindicato que serán dictaminadas por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, o por la Asamblea General Nacional en los casos estipulados en este capítulo, podrán ser:

I. Amonestación por escrito con copia a su expediente.

II. Suspensión temporal o indefinida de sus derechos sindicales.

III. Destitución.

IV. Expulsión de la Organización.

Estas sanciones se aplicarán por violación por parte de los miembros activos a los presentes Estatutos, a los acuerdos tomados en las diferentes Asambleas o en los demás Organos de Gobierno y Representación del Sindicato, y se determinarán de conformidad a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 73° Son faltas sindicales que ameritan amonestación las siguientes:

I. Inasistencia injustificada a una Asamblea General Nacional, Seccional, Delegacional o de Area Centro o Departamento. (A reserva de sanción económica acordada por la propia Asamblea).

II. No rendir cuentas o informes con razonable oportunidad.

III. Personalizar cualquier asunto en el Sindicato o hacer sindicales las diferencias de carácter personal.

IV. No votar cuando se tenga obligación de hacerlo de acuerdo a estos Estatutos.

En caso de reincidencia o dependiendo de la gravedad de algunas de las faltas aquí mencionadas, el trabajador será acreedor a la aplicación de la medida subsecuente señalada en el Artículo anterior.

Artículo 74° Serán objeto de suspensión temporal o indefinida de los derechos sindicales los que incurran en las siguientes faltas:

I. Cometer actos que relajen la disciplina o menoscaben la honorabilidad de los miembros del Sindicato.

II. No cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales Nacionales, Seccionales, Delegacionales, de Area, Centro o Departamento, o demás Organos de Gobierno o Representación del Sindicato.

III. No cumplir con las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, en cuanto que lesionen los derechos de otros trabajadores sindicalizados.

IV. No asistir a los actos que organicen o en los que participe el Sindicato, cuando la asistencia sea obligatoria.

V. Tratar asuntos sindicales con la Institución sin autorización de los Representates Sindicales, de los Organos de Gobierno del Sindicato o de la Asamblea General respectiva.

VI. Ingresar a otra organización sindical sin la autorización de la Asamblea General respectiva, comunicada por escrito a través del Comité ejecutivo Nacional o Seccional.

Artículo 75° Cuando los miembros del Sindicato falten a cualquiera de las diferentes Asambleas o a los Actos que organice o en los que participe el Sindicato y que sean de carácter obligatorio, deberán justificar con la Incapacidad médica del I.S.S.S.T.E., o con lo que a juicio de la Comisión Nac. de Vigilancia compruebe que la falta fue por causa de fuerza mayor, en un plazo máximo de quince días. Vencido este plazo sin justificación se aplicará de manera inmediata la sanción correspondiente.

Artículo 76° Cualquiera que sea el puesto que ocupen los Representantes del Sindicato podrán ser destituídos por las -- Asambleas Generales respectivas o por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, cuando incurran en las siguientes faltas:

I. Por impropia gestión administrativa.

II. Por aprovechar la representación para asuntos personales.

III. Por no cumplir en lo general con las obligaciones que les imponen estos Estatutos.

Artículo 77° Serán objetos de expulsión del Sindicato, por acuerdo de la Asamblea General Nacional o por dictamen emitido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los que incurran en las siguientes faltas:

I. Hacer labor de disolución o desorganización del Sindicato.

II. Malversación de fondos sindicales.

III. Hacer labor en contra de los movimientos de Huelga aprobados por la Asamblea General Nacional o actuar en contra de las acciones que emprenda el Sindicato.

IV. Hacer propaganda de ideas contrarias a los principios que sustenta el Sindicato.

V. Traicionar la confianza de los trabajadores cuando hayan sido designados para algún cargo o comisión sindical.

VI. Otras faltas análogas tan graves como las anteriores a juicio de la Asamblea o de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 78° La Asamblea General Nacional explusará del Sindicato a los integrantes de los Organos de Representación y de las Comisiones Nacionales, cuando cometan las siguientes faltas:

I. Dolosa y desonesta gestión administrativa.

II. Celebrar arreglos con la Institución que violen las Condiciones Generales de Trabajo o la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

III. Usar la representación para actos políticos electorales, no sindicales.

IV. Malversación de fondos sindicales, o complicidad con los que la cometan.

V. Celebrar acuerdos privados con la Institución que perjudiquen al Sindicato o a sus miembros.

Capitulo XII
DE LA PRESCRIPCION DE LAS FALTAS.

Artículo 79° La acción del Sindicato para investigar y decidir sanciones disciplinarias a los miembros, prescribirá en el término de 365 días naturales a partir de la fecha en que las faltas hayan sido conocidas por las comisiones correspondientes.

Artículo 80° La acción del Sindicato para aplicar sanciones disciplinarias ya acordadas, prescribirá en el término de seis meses, a partir de la fecha que se haya emitido el fallo respectivo.

Capitulo XIII
DE LA HUELGA

Artículo 81° El Sindicato ejercerá el derecho de Huelga en defensa de los intereses de sus miembros, cubriendo los requisitos legales.

Artículo 82° La declaración de Huelga deberá ser la voluntad manifiesta de las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, quienes designarán al Comité de Huelga en Asamblea General Nacional.

Artículo 83° Declarada la Huelga, todos los miembros de la agrupación están obligados a acatar los acuerdos y disposiciones del Comité de Huelga y a desempeñar las comisiones que se les encomienda.

Capítulo XIV

DE LAS CUOTAS Y SU DISTRIBUCION.

Artículo 84° Se establece como cuota ordinaria y obligatoria para los miembros del Sindicato el uno por ciento sobre el salario. Las cuotas extraordinarias serán las que se acuerden por los miembros en las Asambleas Generales Nacionales.

Artículo 85° La cuota sindical se destinará a cubrir los gastos generales y de administración del Sindicato de acuerdo con sus necesidades de funcionamiento de conformidad con estos Estatutos; el remanente si lo hubiera, pasará a formar un fondo de reserva.

Artículo 86° Las cuotas destinadas al fondo de reserva sólo podrán destinarse a cubrir gastos extraordinarios que demanden los movimientos de Huelga, o casos análogos en las situaciones graves para el Sindicato o cualquiera de las secciones.

Capitulo XV

PARA LA LIQUIDACION DEL SINDICATO.

Artículo 87° En caso de Liquidación del Sindicato se procederá de la siguiente forma:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Sindicato, serán integrados para su liquidación.

II. El activo y el pasivo del Sindicato se repartirá entre los miembros activos que lo integren en el momento de su disolución y proporcionalmente a su antigüedad sindical.

Artículo 88° Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, la Asamblea General Nacional mediante elección designará una Comisión para la liquidación de los bienes respectivos.

En caso de no ser posible la celebración de la Asamblea el Comité Ejecutivo Nacional, se constituirá en la Comisión liquidadora con la supervisión del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

TRANSITORIOS.

TRANSITORIOS.

I. Las reformas que contienen los Estatutos del Sindicato, regirán a partir de la fecha de su registro ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

II. Los casos no previstos en los presentes Estatuos, serán resueltos por el Comité Ejecutivo Nacional de común acuerdo con los Comités Ejecutivos Seccionales y será Organo de consulta el Consejo Nacional de Representantes.

III. Los presentes Estatutos podrán ser reformados en los términos que previenen los artículos respectivos.

IV. El Comité Ejecutivo Nacional, tendrá la suma de facultades de los miembros del Sindicato, para el efecto de realizar ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, los trámites legales necesarios para el registro de los presentes Estatutos.

V. Por acuerdo de Asamblea General Nacional, celebrada el día 8 de diciembre, de 1990, se establece la práctica de una auditoría la cual se realizará cada término de funciones del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional, según sea el caso.

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

México, Distrito Federal, a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y uno. - - - - - - - - - - - -

A sus autos el escrito y anexos que a los mismos se acompañan, recibidos el once de abril y nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno, suscritos por el C. Teófilo Sánchez Colín, en su carácter de Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados, personalidad que tiene acreditada a fojas trescientos ochenta y tres, del Décimo Cuaderno del expediente respectivo, por los que comunica a este Tribunal, las reformas efectuadas a sus Estatutos. - - - - - - - - - - - - - - - - -

En atención a lo anterior, así como analizada que ha sido la documentación que se acompaña, en especial las Actas del Consejo Nacional Extraordinario y de la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrados el veintitres y veinticuatro de septiembre y ocho de diciembre de mil novecientos noventa, respectivamente, de la Organización Sindical en comento, con fundamento en los artículos 77 fracción II, 124 fracción V y 124 A fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 52 fracciones II y III, 65, 66, 68 y 122 de los Estatutos vigentes y registrados en este Tribunal, que obran de fojas ciento veintiuno, a la ciento setenta y cuatro de los autos que integran el Quinto Cuaderno del expediente respectivo, tómese nota a efecto de que queden registradas en este Tribunal, las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Colegio de Postgraduados, las cuales genéricamente consistieron en: a) Reestructuración numérica del Estatuto; b) Cambio del Lema del Sindicato; c) Creación de la Cartera de Relaciones Sindicales en el Comité Ejecutivo Nacional y Seccional; d) Cambio de la denominación de la Cartera de Acción Juvenil y Deportiva, supri-

miéndose "Deportiva", del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional; e) Se adiciona, a la Comisión Nacional de Vigilancia, el término "y Fiscalización"; f) Supresión del Congreso Nacional, como Órgano de Gobierno del Sindicato; g) Creación del Pleno de Dirección Nacional, como nuevo Organo de Gobierno, con sus respectivas facultades y obligaciones. - - - - - - - - - - -

Ténganse por depositados, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato de referencia, para los efectos legales conducentes. - - - - - - - - - -

Con los escritos de cuenta, anexos que a los mismos se acompañan y el presente acuerdo, fórmese y regístrese el Décimo Noveno Cuaderno del expediente respectivo. -

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por U N A N I M I D A D de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en reunión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.-La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. - - - - - - -

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. JESUS RAMON MEDINA PAYAN.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. PATRICIA MORALES PINTO.

PMP/MAB/tgr.